



# Resolución Viceministerial

Lima, 28 MAYO 2015

Nro. 066-2015-VMPCIC-MC

**VISTOS**, el escrito presentado por el doctor Jesús Gregorio Briceño Rosario con fecha 8 de mayo de 2015 y el Memorando N° 961-2015-DGPA-VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 053-2015-VMPCIC-MC de fecha 23 de abril de 2015, se autorizó al doctor Jesús Gregorio Briceño Rosario, con Registro Nacional de Arqueólogos N° DB-0351, la exportación de ciento noventa (190) muestras arqueológicas paleobotánicas de material orgánico, procedentes del "Proyecto Arqueológico Cerro Oreja", Temporada 2005; "Proyecto Arqueológico Cerro Oreja", Temporada 2006; "Proyecto Arqueológico Cerro Oreja 2007"; "Proyecto Arqueológico Cerro Oreja, Valle de Moche, Temporada 2012", acompañando como anexo la relación de las muestras a exportar;

Que, con escrito presentado por el doctor Jesús Gregorio Briceño Rosario con fecha 8 de mayo de 2015, se solicitó la rectificación del anexo citado en el considerando precedente, al existir un error en la indicada cantidad de muestras arqueológicas a exportar;

Que, conforme a lo señalado en el Memorando N° 961-2015-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble comunica que la información vertida en el anexo que forma parte integrante de la Resolución Viceministerial N° 053-2015-VMPCIC-MC de fecha 23 de abril de 2015, contiene un error material, al haber indicado en la relación de muestras arqueológicas a exportar la cantidad de: "ciento ochenta (180)", cuando correspondía: "ciento noventa (190)";

Que, respecto del error material, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo 201 de la LPAG dispone que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, de acuerdo a la doctrina, el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;



Que, de conformidad con lo antes señalado, se advierte que el error material advertido no altera lo sustancial del acto contenido en la Resolución Viceministerial N° 053-2015-VMPCIC-MC de fecha 23 de abril de 2015, por lo que corresponde su rectificación con efecto retroactivo;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rectificar el error material incurrido en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución Viceministerial N° 053-2015-VMPCIC-MC de fecha 23 de abril de 2015, con efecto retroactivo, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

**"ANEXO  
RELACIÓN DE MUESTRAS A EXPORTAR"**

MATERIAL	TIPO DE ANÁLISIS	DESTRUCTIVO	LABORATORIO	CANTIDAD
Orgánico (paleo botánico)	Datación Radiocarbónica y Análisis macro botánicos	Si	1) Beta Analytic Inc. de la ciudad de Miami, estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica y 2) Paleo-etnobotánico de Subsistencia Integrativa de la Universidad de California Santa Barbara, estado de California, Estados Unidos de Norteamérica	190
<b>TOTAL DE MUESTRAS</b>				<b>190</b>

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al doctor Jesús Gregorio Briceño Rosario, para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**

Juan Pablo de la Puente Brunke  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

